

**SECRETARIA:** Al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra para aplicación del desistimiento tácito. Sírvase proveer.

Santiago de Tolú, 24 de Septiembre de 2020

**ALDO LUIS ROSA ROSA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO

RADICADO: 2018-00161-00

DEMANDANTE: FRANKLIN PUERTA BRID

DEMANDADO: JUVENAL HERAZO LICONA

Entra este de Juzgado, de manera oficiosa a decretar el desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

El artículo 317 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.*

Mediante proveído del veinticuatro (24) de septiembre de 2019, se ordenó al demandante procediera a notificar personalmente al demandado, con la advertencia de que de no surtirse dicha notificación dentro de los treinta (30) días siguientes se procedería a decretar el desistimiento tácito a la presente actuación.

El término se encuentra expirado, la orden fue debidamente notificada por estado, sin que el demandante procediera a cumplir con la carga procesal de notificar al demandado dentro del término señalado, en consecuencia, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Levántense las medidas cautelares decretadas.

**TERCERO:** Desglócese el documento que sirvió de base a la ejecución con la constancia de haberse terminado el litigio por este fenómeno jurídico.

**CUARTO:** Sin condena en costas y perjuicios.

**QUINTO:** Hágasele saber al actor, que podrá formular nuevamente su demanda, pasado seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

**SEXTO:** Archívese el expediente en su oportunidad.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**KAREN PATRICIA GUTIÉRREZ MONTEROZA  
JUEZA.**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
MPAL DE SANTIAGO DE TOLU  
Notificación por estado TYBA  
De fecha: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020  
Secretaria: ALDO LUIS ROSA ROSA